

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2019-00604 00

En consideración a los actos de notificación incorporados al expediente, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la copropiedad demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS PINOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, como al momento de descorrer el escrito de la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Negar por innecesaria el decreto de la Inspección Judicial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., porque, en virtud de las otras pruebas a decretar en este asunto, se puede establecer la veracidad de los hechos relacionados en la demanda.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. No aportó ningún medio de prueba, y a pesar de haber sido notificada, guardó silencio.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. DOCUMENTALES.

i) Requerir al demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, aporte copia del certificado de existencia y representación legal actualizado de la copropiedad demandante.

ii) Requerir al demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, aporte copias simples de cada una de las peticiones, quejas, recursos y/o correos electrónicos enviados por el demandante Jorge Elio Chaparro con destino a la Administración y/o Consejo de la agrupación demandada, y a través de los cuales, se hiciera alusión a los problemas de impermeabilización que venía presentando el inmueble de su propiedad, atendiendo lo afirmado en los hechos 7°, 10 y 12 de la demanda. Así mismo, se solicita que se aporte copia del correo electrónico que presuntamente recibió el día 26 de abril de 2014, en consideración a la afirmación realizada en el hecho 8° de la demanda.

Precisar a la parte demandante que la carga del recaudo de las anteriores pruebas de oficio, le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P., por lo cual, es su deber brindar colaboración al Despacho para su obtención, so pena de que su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra.

TERCERO: cumplido el término señalado en el numeral anterior, para el aporte de pruebas por parte de la demandante,

secretaria ingrese el proceso al Despacho con el informe correspondiente.

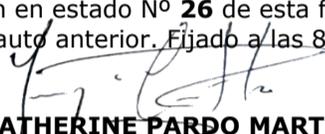
CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día primero (1º) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **26** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb0a4a0e69e4833c683b7f35de7841a4f44450a8d78f48acb63c699e1f4c10e**

Documento generado en 28/02/2023 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>